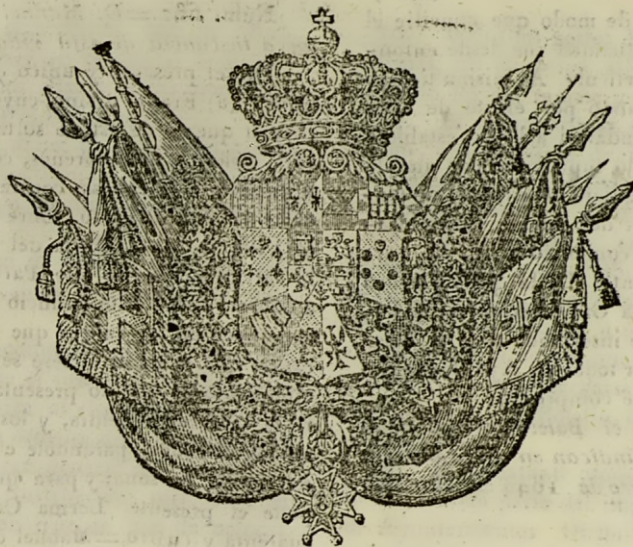


NUMERO

1018

Se suscribe á este periódico en
a imprenta de Polo, Plaza del
Mercado, número 17 nuevo, á 4
rs. al mes, 11 por trimestre, 20
por seis meses y 34 por el año.



MARTES

22 de Octubre de
1844

Los avisos ó artículos podrán
remitirse á la Redaccion fran-
cos de porte, sin cuyo requisito
no se reciben.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO DE ESTA PROVINCIA.

Núm. 678.—Habiendo desaparecido José Rodríguez la noche del día 23 de Setiembre último al conducir un oficio del Alcalde de Sedano á el de Castrillo, encargo á las Justicias de los pueblos de esta Provincia, procedan á la averiguacion de su paradero á cuyo fin se insertan á continuación las señas del mismo.

Estatura alta, bastante grueso, edad 72 años, cara regular, nariz id, barba cana, vestido de sayal, con anguarina de id, calzado de abarcas, sombrero calañes viejo. Burgos 15 de Octubre de 1844.—Mariano Herrero.

Núm. 685.—Las Justicias de los pueblos de la misma procederán á la captura y segura conduccion á mi disposicion del desertor del 5.^o Regimiento de Artilleria Martin Dominguez cuyas señas se espresan á continuacion. Edad 25 años, estado soltero, pelo castaño oscuro, ojos pardos, cejas al pelo, nariz regular, barba poca color trigueño. Burgos 18 de Octubre de 1844.—Mariano Herrero.

Núm. 691.—Las Justicias de los pueblos de la misma procederán á la captura y segura conduccion á mi disposicion de Domingo Guillermoni de nacion italiano y cuyas señas se ignoran. Burgos 21 de Octubre de 1844.—Mariano Herrero.

Núm. 692.—Las Justicias de los pueblos de la misma procederán á la captura y segura conduccion á mi disposicion las personas de los quintos desertores cuyos nombres y señas son las siguientes.

Señas.

Jaime Martí, edad 20 años, pelo castaño, ojos melados, cejas como el pelo, nariz larga, barba poca, boca regular, color moreno.

José Malbidal, edad 20 años, pelo castaño, ojos pardos, cejas como el pelo, nariz regular, barba id., boca regular, color trigueño.

Simon Claret, pelo negro, ojos pardos, cejas negras, nariz y boca regular, barba lampiña, color trigueño.

Ramon Castaña, pelo castaño, ojos pardos, cejas como el pelo, nariz y boca regular, barba lampiña, con una cicatriz en la frente. Burgos 21 de Octubre de 1844.—Mariano Herrero.

Núm. 684.—Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se me comunica con fecha 5 del actual la Real orden que sigue.

El Sr. Ministro de Hacienda dice al de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 30 de Setiembre próximo pasado lo siguiente.—Por Real orden de 25 de Mayo último, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. se acordó otra de 30 de Marzo anterior con que se acompañaba una esposicion de la Diputacion Provincial de Lugo solicitando que no fuese estensiva á aquella provincia la Real orden de 29 de Febrero sobre supresion de todo impuesto en el ramo de aguardientes y que habian recurrido los Gefeles políticos de Córdoba, Obiedo y Jaen, asi como varios Ayuntamientos, esponiendo el conflicto en que por consecuencia de la referida Real orden tenia que resultar en los presupuestos municipales. En 25 de Junio dijo V. E. despues de hacer mérito de la anterior Real orden, que con posterioridad habian recurrido las municipalidades de Alarcon las Rozas, Vallecas, Corpa, la Alameda y el Real sitio de San Lorenzo, esponiendo la imprescindible necesidad de un recargo sobre aguardientes para evitar los repartos vecinales y por otra Real orden de 10 de Julio, participa V. E. habersele mandado por los respectivos Gefeles políticos, los expedientes de subasta de los Ayuntamientos de Villaverde y Almeria, y que era preciso establecer una regla fija en la cual se concilian todos los intereses; y habiendo dado cuenta de todo á S. M. se ha dignado mandar diga á V. E. que las Reales ordenes de 29 de Febrero y 18 de Marzo de este año, confirmatorias á otras análogas, no tubieron otro objeto que el de evitar el abuso de que en los pueblos se impusieran arbitrios sobre aguardientes ni sobre otra especie sin conocimiento del Gobierno, el cual no reusará estas clases de concesiones cuando en los expedientes que se instruyan, los cuales deberán mandarlos las autoridades con oficio separado y no á la vez los de dos ó mas pueblos, resulte, entre otras circunstancias de justicia y conveniencia publica, que en nada se perjudica la Hacienda por percibirse por ella derechos de consumo, y no es de diez reales en arroba el arbitrio sobre aguardiente de veinte grado

arriba y bajando proporcionalmente de modo que concilie el ley que suprimio esta renta con la desigualdad que desde entonces se advierte entre el vino y aquel artículo. Al mismo tiempo se ha servido S. M. prevenir que cuando por efecto de estas concesiones trate algun pueblo de arrendar el arbitrio, establezca por condicion, que si el Gobierno lo suprimiese por que alterase el sistema tributario ó por cualquiera otra causa, no tendrá derecho el arrendatario á solicitar del pueblo indemnizacion de perjuicios. De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. De la propia orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, lo trasalo á V. S. para que insertándola en el Boletín oficial se observe puntualmente por todos los Ayuntamientos de esa provincia en los dos puntos que comprende.

Lo que he dispuesto publicar en el Boletín oficial de la Provincia, para los efectos que se indican en la preinserta Real orden. Burgos 17 de Octubre de 1844 = Mariano Herrero.

Núm. 693.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Para evitar las muchas reclamaciones que los individuos del Clero parroquial de la Provincia dirigen á esta Intendencia pidiendo que los Ayuntamientos de sus respectivas residencias les satisfagan en cuenta de sus asignaciones el importe vencido de la contribucion del Culto y Clero que les ha sido repartida por la Esma. Diputacion Provincial, prevengo á los Sres. Alcaldes presidentes de las indicadas municipalidades, que bajo su personal responsabilidad cumplan con distribuir inmediatamente entre los individuos del Clero parroquial de sus jurisdicciones y en justa proporcion á sus señalamientos, la parte de la espresada contribucion del Clero vencida hasta fin de Setiembre ultimo, recogiendo de los interesados los recibos competentes estendidos en ejemplares impresos como está mandado, y con las formalidades que ellos contienen, los cuales presentarán sin pérdida de momento en las Contadurías de Rentas de esta Capital ó del Partido de Aranda, segun al que pertenezca cada pueblo, para que obtengan las equivalentes cartas de pago aplicando sus valores al pago de dicha contribucion; y sirviendo de gobierno á dichos alcaldes que el que asi no ejecute en todo lo que resta del presente mes, transcurrido que sea sin haberlo cumplido, sufrirá por via de multa de irremisible exaccion el 4 por 100 de las cantidades que no hayan formalizado de la repetida contribucion hasta dicha época de fin de Setiembre ultimo, sin perjuicio de proceder contra ellos con mayor rigor si diesen lugar á ello Burgos 19 de Octubre de 1844. = Felipe de Arino.

Núm. 686.

Hallándose vacante el destino de Veredero de tabacos de la Administracion de Rentas Estancadas de Medina de Pomar, por renuncia que ha hecho D. Diego Santos que lo desempeñaba, se anuncia al publico para noticia de los que quieran solicitar aquella plaza, quienes presentarán en la Administracion de Rentas de la Provincia, dentro del término de quince dias, sus respectivas solicitudes con los documentos que justifiquen sus méritos y servicios, en el concepto de que los aspirantes deberán manifestar en sus instancias prestarán la fianza señalada á este destino luego que se verifique el nombramiento por la Direccion general de Rentas Estancadas, á quien ha de remítirse la propuesta. Burgos 16 de Octubre de 1844. = Felipe de Arino.

Núm. 682. = D. Manuel del Cristo Varela, Juez de primera instancia de esta villa de Lerma y su Partido.

Por el presente y único edicto cito, llamo y emplazo á N. de N. (a) Fraile gitano, cuyo nombre y vecindad se ignora, pero si que es de estado soltero, estatura regular, delgado de cara, color y ojos morenos, con pantalon de pana azul oscura y pañuelo á la cabeza, contra quien se sigue causa criminal de oficio en este Juzgado, sobre proyecto de robos y asesinato en la Villa de Santa Maria del Campo; para que se presente en la cárcel publica de este Partido en el término de treinta dias á contar desde este anuncio en el Boletín de la Provincia, á responder de los cargos que resultan contra él en la misma causa: que si así lo hiciere se le oirá y hará justicia bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término, se seguirá la causa en rebeldía, y los autos y diligencias se notificarán en los estrados, parándole el mismo perjuicio que si se hiciesen en su persona; y para que no pueda alegar ignorancia se pone el presente. Lerma Octubre catorce de mil ochocientos cuarenta y cuatro. = Manuel del Cristo Varela = Por su mandado, Bruno Gomez y Arrauz.

Núm. 688. = Nos el Dr. D. Pedro Vinuesa, Presbítero Canónigo Doctoral de esta Santa Iglesia Catedral de Osma. Gobernador Provisor y Vicario General en ella y su Obispado por su Ilmo Señor Presidente y Cabildo Sede episcopal vacante.

Hacemos saber: como en el día diez y ocho de este mes de Octubre dará principio el curso escolar academico en este nuestro seminario conciliar de Santo Domingo de esta villa del Burgo de Osma, quedando abierta la matricula hasta el primero de Noviembre próximo.

Se dará la enseñanza completa de Gramática, Filosofía y Teología con todas las asignaturas señaladas en el plan general provisional de estudios vigente en todas las Universidades del Reino.

Desempeñarán las Cátedras los propietarios de las mismas del establecimiento conciliar, y los Catedráticos de Teología del suprimido colegio Universidad.

Se presentarán en la Secretaria de Cámara antes del primero de Noviembre los alumnos de este Seminario Conciliar que hubieren obtenido veca de gracia ó parte de ella y no hayan concluido ó variado su carrera, ni esten ordenados en Sacris.

Se admiten en dicho Seminario Conciliar alumnos de pension bajo la misma forma y condiciones que lo eran antiguamente.

Se señalan los dias 19 y 20 del presente para el examen de prueba de curso á los suspensos en los generales del mes de Junio.

Y á fin de que llegue á noticia de todos acordamos se fije este anuncio en las puertas principales de dicho Seminario. Dado en el Burgo de Osma á 9 de Octubre de 1844. = Pedro Vinuesa. = Por mandado del Sr. Gobernador Eclesiastico. = Licenciado D. Francisco de Paula Gimenez, Srio.

Núm. 665. = GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Debiendo verificarse en la secretaria de este Gobierno politico el dia 3 de Noviembre próximo y hora de las 10 de la mañana la subasta del Boletín oficial por todo el año 45, bajo las condiciones que á continuacion se espresan, se anuncia al publico, con la advereencia que se admitiran proposiciones hasta el dia 31 inclusive de Octubre.

Pliego de condiciones para la subasta del Boletín oficial

de la provincia de Palencia en el próximo año de 1845.

1.a El Boletín oficial se publicará en la capital de la provincia tres veces á la semana, en los días y á las horas que con la necesaria anticipacion señale el Gefe político.

2.a El tamaño del Boletín será el del pliego comun, tirado en buen papel y de letra de entredos, limpia y muy legible, sin claros y con dos columnas de iguales dimensiones á las que tiene el del día 3 del corriente

3.a El editor tendrá obligacion de admitir por regla general los originales hasta 18 horas antes de la señalada para su publicacion.

4.a No dará cabida á orden, comunicacion ni aviso de ninguna especie que no tenga al pie el insertese del Gefe político ó de persona que este autorize al efecto. Se exceptúan únicamente de esta prohibicion las ordenes que directamente remita al editor el Excmo. Sr. Capitan general del distrito

5.a Obsevará estrictamente la instruccion que dará el Gobierno político sobre el orden con que se han de colocar las inserciones en el Boletín.

6.a Cuando hubiese de publicarse alguna orden, reglamento, estado ó modelo que no cupiese en el Boletín ordinario será de cuenta del editor aumentar medio pliego mas.

7.a Si alguna orden, reglamento, estado ó modelo exigiere mas de pliego y medio será obligacion del editor insertar íntegro el documento; pero en este caso no se publicará Boletín en el inmediato ó inmediatos días que le corresponda.

8.a Será de cuenta del editor publicar por Boletín extraordinario todo aquello que á juicio del Gefe político exija ser circulado sin demora. Si el Boletín extraordinario ocupase mas de medio pliego, se hará lo mismo que se dice en la condicion anterior.

9.a Al segundo Boletín de cada mes á mas tardar acompañará un suplemento conteniendo un índice de las ordenes, circulares y demas publicado en los números del mes anterior. Este índice será arreglado al modelo que se dé por el Gobierno político.

10. Se insertarán gratis en el Boletín tanto las ordenes, circulares &c. de todas las autoridades y oficinas del Gobierno y de la provincia como los anuncios oficiales de los Ayuntamientos.

11. Se exceptúan únicamente las inserciones correspondientes á asuntos de Amortizacion las cuales se pagarán por las oficinas del ramo en caso que ocasionen suplementos ó aumentos de pliegos.

12. El editor podrá admitir suscripciones voluntarias á precios convencionales.

13. Tambien podrá insertar á precios convencionales anuncios de interés general ó particular siempre que se llene previamente el requisito marcado en la condicion 4.a

14. El editor estará obligado á dar gratis cuatro ejemplares solamente, uno para la Biblioteca nacional, otro para la provincial y dos para el Gobierno político; pero no podrá escusarse de facilitar á precios convencionales los demas ejemplares que necesite, tanto el Gobierno político como las demas autoridades y oficinas.

15. Será de cargo del Gobierno político suministrar todos los materiales necesarios para llenar el Boletín.

16. El mismo Gobierno político dará al editor una lista de los Ayuntamientos que pagan el Boletín, los cuales componen en el día el número de 446.

17. Será cuenta del editor poner en el correo con la anticipacion necesaria, bien cerrados y acondicionados los Boletines para los Ayuntamientos que tiene en la actualidad la provincia ó á los que en lo sucesivo tuviere.

18. El empresario tendrá obligacion de publicar los números del Boletín que no lleguen á poder de los Ayuntamientos siempre que estos los reclamen á los dos correos siguientes al en que debieron recibirlos.

19. El empresario cobrará por trimestres vencidos el precio de las suscripciones. Los Ayuntamientos harán el pago donde aquel disponga, y el Gobierno político compelerá á los morosos.

20. Todos los gastos de redaccion, recandacion, impresion y demas, sin escepcion alguna serán de cargo del empresario así como los del remate y escrituras.

21. El empresario se sujetará á la decision única del Gobierno, con exclusion de los tribunales de justicia, en todas las contestaciones que pueda originar la contrata; y se hará de ello mencion especial en la escritura de adjudicacion.

22. La contrata se entenderá desde 1.º de Enero hasta 31 de Diciembre de 1845, pero el rematante tendrá obligacion de continuarla bajo las mismas bases y condiciones hasta la resolucion de los recursos á que pueda dar lugar la subasta del año próximo, á no ser que el licitador preferido por el Gefe político quisiese encargarse desde 1.º de Enero de 1846 de la publicacion del Boletín, con sujecion á lo que acerca de ello se determine.

23. El rematante otorgará escritura de fianza en cantidad de una tercera parte del importe anual de las suscripciones de los Ayuntamientos. Dicha fianza quedará responsable al puntual cumplimiento de la contrata.

24. El tiempo marcado para admitir las proposiciones es todo el mes de Octubre.

25. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados que se dirigirán por el correo con cubierta y nota separada que indique el contenido y las oportunas contraseñas, ó bien se depositarán en el buzón que durante el espresado mes de Octubre se hallará colocado en el Gobierno político.

26. Se acompañará á las proposiciones muestras de los tipos y del papel que el licitador se propone usar en el Boletín poniéndoles las contraseñas correspondientes.

27. Las proposiciones se harán marcando el precio de cada ejemplar del Boletín ó el importe de cada suscripcion obligatoria por un trimestre. No se admitirán las que se hagan á precios alzados.

28. La subasta se verificará en el Gobierno político el día 3 de Noviembre próximo á los diez de la mañana. Hecha públicamente la apertura de las pliegos declararé acto continuo la proposicion que admita como mas ventajosa, ó bien señalaré hora dentro de las 48 siguientes para fijar la eleccion si se ofreciesen dudas. Palencia 4 de Octubre de 1844 = Agustín Gomez Inguanzo.

ANUNCIOS.

Núm. 685 = D. Felipe de Ariño, Intendente Subdelegado de Rentas Nacionales de esta Provincia

Hago saber: Que en el día veinte y nueve del corriente y su hora de las once de la mañana en adelante se procederá en pública subasta, al remate de la Escribanía vacante del pueblo de-Coruña del Conde, tasada en venta en dos mil ochocientos rs. vn. y en renta en ochenta; debiendo advertir que no se admitirá postura que no cubra la tasacion. Las personas que gusten interesarse en el remate concurrirán citado día y hora á los estrados de la Intendencia de Rentas, en donde estará de manifesto el pliego de condiciones. Dado en Burgos á catorce de Octubre de mil ochocientos cuarenta y cuatro = Felipe de Ariño. = Por mandado de S.S, José Maria Nieto.

AVISO.

Núm. 680. = A consecuencia de un exhorto librado por uno de los Sres. Jueces de letras del ramo civil de la capital de la República Mexicana, recibido y cumplimentado por el Sr. D. José Maria Montemayor, Magistrado honorario de la Audiencia Territorial de Granada, y Juez de primera instancia de esta muy heroica Villa de Madrid, en providencia re-frendada por el escribano del número de la misma Doctor D. Claudio Sanz y Barca. se cita y emplaza á los que se consideren con derecho á los bienes pertenecientes en la misma Re-

pública á D. Isidoro de la Fuente, que falleció en Palencia, Ciudad de Castilla la Vieja, los cuales segun se dice en dicho exhorto, han sido denunciados allí por intestados; y se les señala el término de seis meses para que acudan á deducir el de que se crean asistidos á aquel Juzgado por la Escribania nacional y pública de Don Ramon de la Cueva, bajo el supuesto de que si no lo verificasen asi se entenderá y fenecerá el juicio de sucesion con los pretendientes que hayan ocurrido. Madrid 7 de Octubre de 1844 = Dr. Claudio Sanz y Barca,

AVISO AL PÚBLICO.

Cátedras de Química, Geometria y delineacion industrial aplicadas á las artes.

Al proponerse el sábio Gobierno de S. M. en el año de 1825 la institucion del Real Conservatorio de Artes en Madrid tuvo presente que los conocimientos artísticos que gratuitamente se prodigasen en dicho establecimiento en beneficio de los artistas que se dedican á los diferentes ramos de industria, se hiciesen extensivos del mismo modo á los de varias provincias que por la situacion topográfica de estas y por los ricos productos de que abundan, podria completarse objeto tan patriótico. Una de ellas fué la de Burgos, cuyos naturales dedicados la mayor parte á la agricultura, cuentan sin embargo con muchos elementos de industria fabril, particularmente en los ramos de *Tintoreria, fabricacion de boyetas, Alfareria* y otros no menos importantes en que la abundancia de primeras materias y falta de circulacion en los intereses de algunos capitalistas reclaman su nuevo planteo; á imitacion de la Fábrica de papel continuo que tantos adelantos manifiesta desde el corto tiempo de su creacion y que no pocos beneficios reporta en la actualidad á la clase jornalera de esta Ciudad. Para dar impulso á esta parte interesante de la riqueza pública y proteger su completo desarrollo, el Gobierno de S. M. dedica las dos Cátedras establecidas en esta Capital, cuyas materias que abrazan son las siguientes.

Química aplicada á las artes, dividida en dos partes: 1.^a Tratado elemental y práctico de esta ciencia. 2.^a Sus numerosas aplicaciones á los ramos de *Industria Agricultura, Mineralogia, Tintes, Alfareria, fabricacion de licores &c.*

Geometria de las Artes. = 1.^o Geometria y Mecánica industrial. 2.^o Delineacion y dibujo de máquinas.

Ademas los jóvenes que se dediquen á las carreras de *Mineria, Medicina, Farmacia y Arquitectura*, teniendo necesidad del estudio de la Química segun el plan general de estudios, pueden ganar los certificados de estos cursos aprobados en las facultades de medicina, escuela de minas, universidades, academias nacionales.

El simple enunciado de las materias que comprenden ambas asignaturas manifiestan suficientemente el interés general de que son susceptibles, sobre todo en una época en que la experiencia ha demostrado que el influjo de las ciencias *exáctas y naturales*, son la antorcha luminosa que descubren al hombre investigador los medios mas poderosos para satisfacer sus principales necesidades.

La matricula queda abierta desde hoy en el Colegio de San Geronimo Seminario conciliar de esta Ciudad, desde las diez de la mañana hasta las doce del dia en el laboratorio de Química; debiendo concluir en el improrogable tiempo de 30 del presente mes de Octubre. Esta matricula es gratis y los cursos son públicos para toda clase de personas en calidad de oyentes: dando principio el primer dia del próximo mes de Noviembre todos los dias, alternando los lunes miércoles y viernes la Geometria y Mecánica; y los martes, jueves y sábados las de Química aplicada desde las 3 de la tarde hasta las 5 de la misma.

GOBIERNO MILITAR DE LA PLAZA DE BURGOS.

Aviso oficial.

Si se halla en esta Capital, ó en algun pueblo de su Provincia D. Francisco del Barrio y Pando, 2.^o Comandante de Infanteria procedente de las filas Carlistas, se presentará en la oficina de este Gobierno militar, sita en la calle de San Juan num. 57, con el objeto de recoger un documento que le interesa. Burgos á 17 de Octubre de 1844 = D. O. D. S. B. G. = El Coronel electivo de Infanteria, Mayor, = Jose Maria Peiron.

Núm. 687. = Se halla vacante la escuela de 1.^a educacion de esta Villa de Villadiego, y su dotacion consiste en doscientos ducados, pagados exactamente de los fondos de la misma, y ademas un cuarto semanal con que retribuye cada uno de los niños que concurren á ella, y casa devalde. Los aspirantes pueden dirigir sus solicitudes al Regente del Ayuntamiento del mismo francas de porte, y su provision ha de verificarse el dia 17 de Noviembre próximo.

Núm. 689. = Se halla vacante la escuela de primeras letras del pueblo de Gamonal, cuya dotacion anual consiste en 26 fanegas de trigo alaga pagadas y recogidas por la justicia por meses, ademas cinco fanegas de trigo y cebada por asistencia á los Señores Curas, casa devalde, y libre de médico, botica y cirujano y demas contribuciones. Los aspirantes pueden dirigir sus solicitudes al Ayuntamiento.

El dia 1.^o del próximo Noviembre y 11 de su mañana se saca á publico remate en el Coto redondo de Arlanza la velta de encina que este tiene, bien sea alzadamente ó por cabezas, tambien se arrendarán en el mismo dia los sanos y abundantes pastos de dicho Coto.

EMPRESTITO DE S. M. I. EL EMPERADOR DE AUSTRIA.

Capital 30,000,000 de florines, en dinero, reembolsable con 74,250,500 florines.

Es una distribucion de premios que no tiene igual.

Setecientos premios serán obtenidos por el sorteo de las acciones del Emprerito Imperial de Austria del año 1839, que se efectuará en Viena en el 1.^o de Diciembre de 1844, y son como sigue:

Un premio de 250,000 florines; uno de 50,000; uno de 15,000; uno de 10,000; uno de 8,000; uno de 6,000; dos de 4,000; dos de 2,000; tres de 1,500; cinco de 1,200; cinco de 1,100; cinco de 1,000; seis de 900; diez de 800; veinte de 700; cuarenta y tres de 600; quinientos noventa y tres de 500 florines: ó setecientos premios que importan 701,700 florines, que valen 70,17,000 reales de vn. 10 florines equivalen á 100 reales.

PRECIO DE LAS ACCIONES.

Una accion entera 300 rs. vn.; una quinta 60 rs. vn.; seis enteras 1,500 rs. vn.; trece enteras 3,000 rs. vn.

Las acciones serán transmitidas inmediatamente, recibiendo antes en pago billetes de banco ó letras sobre el correo de Madrid &c.

A todos los accionistas se les remitirá una declaracion oficial del resultado de las operaciones.

Los prospectos y las acciones pueden ser obtenidas de la casa de banca de los Señores F. E. Fuld y Compañia, recibidores generales á Francforte del Maino, ó en su oficio en la calle del Caballero de Gracia, número 48, cuarto principal, en Madrid, en donde serán ejecutadas inmediatamente todas las ordenes.